

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso el cual se encuentra pendiente para resolver petición presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1374

Radicación No. 76001-31-100-13-2021-00257-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ADRIANA VANEGAS VALENCIA

DEMANDADO: JOSE REINEL TANGARIFE QUINTERO

Visto el informe que antecede, y como quiera que en el presente proceso se está dando cumplimiento a lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el cual dice: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados” (subrayas del despacho) el juzgado accederá a la petición presentada por la Dra. ADRIANA TORRES BERRIO, apoderada de la parte demandante, sin lugar a desglose o devolución de anexos por tratarse de un expediente presentado en formato digital.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. INCORPORAR** al expediente el escrito que antecede para que obre y conste.
- 2. AUTORIZAR** el retiro de la demanda presentada por la apoderada del demandante Dra. ADRIANA TORRES BERRIO, bajo la absoluta responsabilidad del actor
- 3. DAR POR TERMINADO** el presente proceso. En consecuencia, **ORDENÉSE** el archivo del mismo. Sin lugar a desglose o devolución de anexos por tratarse de un expediente presentado en formato digital.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.